



Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandada: MARÍA ALEJANDRA SOLANO SALAS

Radicación: 44001310300220180002900

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis en el proceso de la referencia.

Al presentar la referida liquidación del crédito, la apoderada indica un valor de \$124.947.819 correspondiente al capital más los intereses de mora liquidados desde el 31 de marzo de 2017 hasta el día 15 de marzo 2023 por valor de \$207.833.986.81 para un total de \$332.781.805.81.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la actualización de la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019 se aprobó la liquidación presentada por la parte ejecutante en cuantía de \$207.960.175 por concepto de capital \$124.947.819 más los intereses moratorios por \$83.012.356.76 liquidados desde el 30 de marzo de 2017 hasta el 19 de noviembre 2018.

En ese entendido, los intereses moratorios de la reportados en la actualización de la liquidación del crédito debe iniciar desde el 20 de noviembre de 2018, con la finalidad de no incluir los moratorios que ya fueron liquidados y aprobados.

Corrido el traslado de rigor la liquidación del crédito, no se formulan objeciones y teniendo en cuenta que la apoderada desconoció que hay una liquidación aprobada y que para la actualización de los intereses moratorios debió iniciar al día siguiente de la fecha de corte de la anterior y no lo hizo, el despacho procede de oficio a corregir en ese sentido, descontando del total de los moratorios liquidados por la apoderada hasta el 15 de marzo de 2023 en suma de \$207.833.986,81, lo que corresponde a los moratorios por \$83.012.356,76 aprobados en auto del 28 de marzo de 2019 quedando la actualización por intereses de mora hasta el 15 de marzo de 2023 en la suma de \$124.821.630,05.

RESUMEN:

Capital por el demandante Bancolombia:	\$124.947.819.00
Interés Moratorio aprobado	\$83.012.356,76
Actualización	\$124.821.630.05



Ha de indicarse que la actualización de crédito se aprobará solo en relación con la entidad demandante Bancolombia, como quiera que respecto del Fondo Agropecuario de Garantías no se tiene actuación procesal alguna dentro del plenario, no contando incluso con apoderado designado para representar sus intereses en el sub lite.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora Bancolombia, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en un Capital: \$124.947.819.00, Interés Moratorio aprobado \$83.012.356,76, actualización de los intereses moratorios hasta el 15 de marzo de 2023 por valor de \$124.821.630.05.

SEGUNDO: En firme el presente proveído regrese el expediente al despacho para resolver sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d313db6d2afc9d702422133fadb076d56abb215c55dec6621ab307a0dbaba**

Documento generado en 09/08/2023 11:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>